

Dte: Adriana Giraldo Monroy  
Ddo: Jorge Enrique Huamancaja Álvarez  
Rad: 2021-00208-00  
Divorcio

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil para su estudio.- Sírvase proveer.  
Cali, 01 de julio de 2021

**Auto No. 1132**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, primero de julio de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por ADRIANA GIRALDO MONROY contra JORGE ENRIQUE HUAMANCAJA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Debe indicarse cuál fue el último domicilio común de los cónyuges Adriana Giraldo Monroy y Jorge Enrique Huamancaja.

2.- En el acápite de notificaciones debe indicarse los datos del demandado, para efectos de su notificación.

3.- Debe darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se,

**DISPONE :**

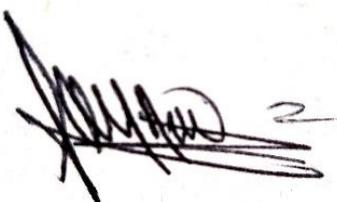
1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco ( 5 ) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente al abogado Henio José Sandoval Santacruz portador de la T. P. No. 31.255 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo